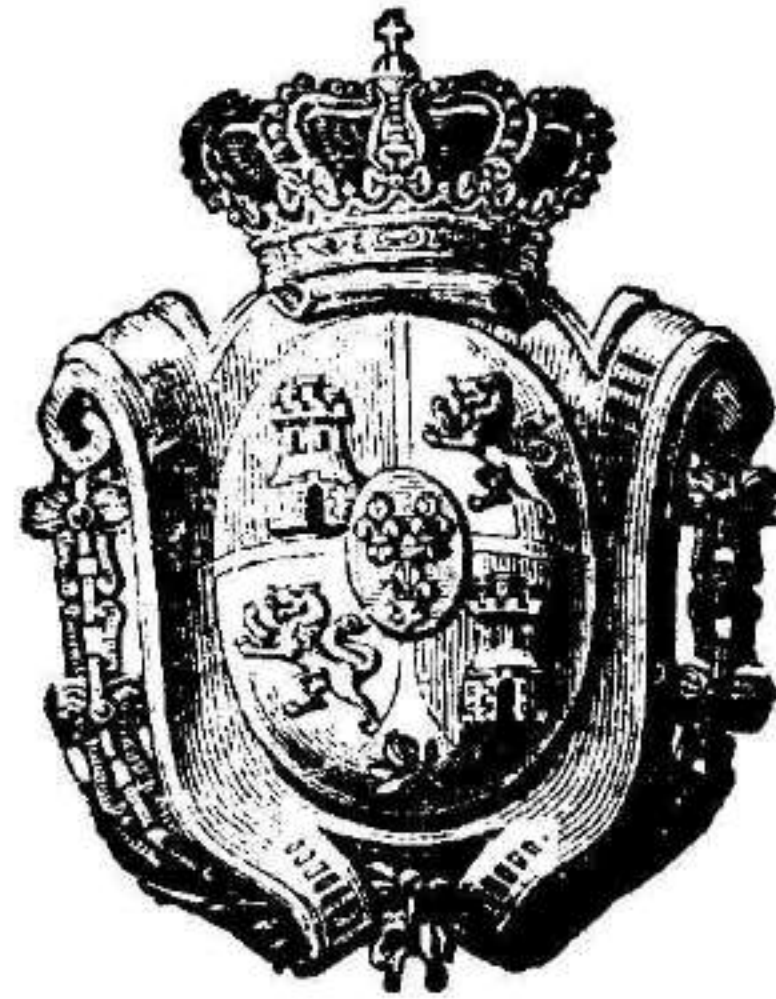


SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . .	50 rs.
Por seis meses. . . . .	28
Por tres idem. . . . .	15

Se suscribe en la imp. y libreria de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . .	60 rs.
Por seis meses . . . . .	34
Por tres idem. . . . .	18

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 255.

*Gobierno de provincia.*

Núm. 254.

Direccion de Beneficencia.= *Negociado 1.º*

Nota de las cantidades entregadas en la Depositaria de este Gobierno con destino al socorro de las provincias de Galicia, Leon y Oviedo afligidas por el hambre.

	<u>Rs. vn.</u>
Suman las listas publicadas anteriormente. . . . .	2068
Del Ilustre Ayuntamiento de esta capital. . . . .	600
De los individuos del mismo Ayuntamiento como particulares; á saber:	
Alcalde, D. Faustino Albertos Hidalgo.	20
Primer teniente, Sr. Marqués de Castrofuerte. . . . .	20
Segundo id. D. Santiago Rey Artiaga.	20
Regidores, D. Antolin Moro. . . . .	20
D. Luis Atad. . . . .	20
D. Valentin Pastor. . . . .	20
D. Mariano Puebla. . . . .	20
D. Miguel de Iglesias. . . . .	20
D. Jose Diaz. . . . .	20
D. Mariano Meriel. . . . .	20
D. Sotero Gregorio. . . . .	20
D. Demetrio Boada . . . . .	20
Los empleados en la Secretaría del mismo; á saber:	
Secretario, D. Nicolás Polo Monroy. . . . .	10
Depositario, D. Isidro de la Riva Merino. . . . .	10
Oficial, D. Joaquin María Nieto. . . . .	5
Alojador, D. Agustin de Medina. . . . .	5
Escribiente, D. Saturnino Prieto. . . . .	4
De los individuos de la comision de evaluacion de bienes inmuebles que á continuacion se espresan.	
Secretario, D. Sinforiano Pichot. . . . .	5
Escribiente, D. Gervasio Alonso. . . . .	4
<b>Total. . . . .</b>	<b>2,951</b>

Palencia 8 de Julio de 1853.=Bernardo Rodriguez.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Gavino Ruiz de Lobera, vecino de Aguilar de Campoó, residente en el mismo pueblo, el dia quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos á las nueve y treinta minutos de su mañana, se presentó en este Gobierno un escrito fechado en 12 del propio mes, solicitando la propiedad de dos pertenencias, para la mina de carbon de piedra, con el nombre de *Valentina*, al sitio de Valdepicos, pueblo de Revilla de Santullan, término municipal de Santa María de Nava, linda por N. con ejido de Brañosera, por S. con término perteneciente de Revilla de Santullan, por E. con dicho término y por O. con Barbadillo, término tambien de Revilla.

Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia que á la letra es como sigue.

“Visto el precedente informe, del cual resulta que existe el criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fijéense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los citados artículos 44 y 45. Palencia 9 de Julio de 1853.=Bernardo Rodriguez.

**D. Bernardo Rodríguez, Gobernador de esta provincia.**

Hago saber: que por **D. Gabino Ruiz de Lobera**, vecino de **Aguilar de Campoó**, residente en el mismo pueblo, el día treinta de Abril del último año mil ochocientos cincuenta y dos á las once de su mañana se presentó en este Gobierno un escrito fechado en 28 del mismo mes solicitando la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon de piedra con el nombre de *S. Julian*, al sitio llamado el Roblon pueblo de **Brañosera**, término municipal del mismo, linda por N. con la piquera y el tumbo, por el S. con el rio **Rubagon**, por E. con el molino encimero de **Requejo** y dicha piquera y por O. con molino de los pellejos y reguda.

Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la espresada mina, por decreto de este día que á la letra es como sigue.

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe el criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y sijéense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se preciene en los citados artículos 44 y 45. Palencia 9 de Julio de 1853. = Bernardo Rodríguez.*

Núm 257.

*El Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice para su insercion en el Boletín oficial con fecha 8 del corriente mes lo siguiente.*

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha de ayer me dice lo que copio.

«Por Real orden de 21 del próximo pasado, se ha dignado resolver S. M. (q. D. g.) por regla general que los individuos de tropa que hubiesen asistido al segundo sitio de Zaragoza en la guerra de la Independencia, y careciesen de la licencia absoluta correspondiente por haberseles estrabiado, se les dispense la presentacion de este documento, bastando para obstar de 112 reales mensuales que estan señalados la exhibicion del diploma de la Cruz concedida á los que se hallaron en el espresado sitio. Lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento y á fin de que pueda tener la debida publicidad.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que se digue disponer se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad que se me encarga.

*Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos indicados en la misma. Palencia 11 de Julio de 1853. = Bernardo Rodríguez.*

Núm 258.

*El Sr. Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis me dice para su insercion en el Boletín oficial lo siguiente.*

Habiendo aceptado la renuncia que del cargo de Administrador Diocesano ha hecho **D. Gregorio Meliton Martínez**, he

nombrado para que le desempeñe á **D. Eusebio Prado**, vecino de esta ciudad, lo que participo á V. S. á los efectos consiguientes, y á fin de que tenga á bien ordenar se publique este nombramiento en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán los recibos de los productos de bienes devueltos en virtud del concordato, ni de los demas, que han estado á cargo de la Administracion Diocesana, que fueren cedidos desde el día 15 del actual, á no estar autorizados por el citado **D. Eusebio Prado**.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Palencia 11 de Julio de 1853. = Bernardo Rodríguez.*

Núm. 259.

*El Presidente de la Comision investigadora de Memorias, Aniversarios y obras pias de esta provincia, me dice para su insercion en el Boletín oficial lo siguiente.*

Esta Comision en sesion extraordinaria celebrada en el día de hoy ha aprobado la escritura de fianza presentada por **D. Pedro Solis**, Agente investigador y recaudador de esta Diócesis; acordando en su consecuencia se comunicase á V. S. dicha aprobacion á fin de que se sirva mandar que por medio del Boletín oficial se haga saber á todas las autoridades de esta provincia reconozcan á dicho Sr. de Solis como tal Agente investigador y recaudador facilitándole, ó bien á sus delegados cuantos documentos necesitasen inspeccionar para el desempeño de su cometido tan recomendado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) y caso necesario el auxilio que pidieren.

*Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos indicados en la misma. Palencia 11 de Julio de 1853. = Bernardo Rodríguez.*

*Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.*

Existiendo en los almacenes de tabacos de esta Capital 600 ó mas cajones de cedro y pino vacios, como tambien 30 toneles, ha dispuesto la superioridad se saquen á pública subasta, la cual tendrá efecto el día 20 del corriente mes, de doce á una de su tarde, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, estará de manifiesto hasta el 19 del actual en la administracion de mi cargo, donde podrán enterarse los que gusten tomar parte en la subasta, á quienes les será permitido cerciorarse del estado y calidad de los cajones en los días 16, 17 y 18 de 12 á 2 de su tarde, para que con conocimiento hagan sus proposiciones en forma. Palencia 10 de Julio de 1853. = *Leandro Villar.*

*Juzgado de primera Instancia de Cervera de Rio-pisuerga.*

**Don Cándido Suarez Garrido**, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á **Francisco**, de ignorado apellido, natural de **Puente San Miguel** ó sus inmediaciones, de oficio herrero, edad de veinte y siete á veinte y ocho años, de estatura cumplida, color moreno, barba negra, ojos claros y de mal mirar, para que en el término de treinta días se presente en este juzgado y por la escribania del que refrenda á contestar á los cargos que contra él resultan en causa criminal que por hurto de varias prendas de ropas de la casa de **Miguel Iglesias**, vecino de **Valberzoso**, en el mismo me encuentro instruyendo, pues de no hacerlo en el término señalado, se seguirá la causa en su rebeldia parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cervera á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres. = *Cándido Suarez Garrido.* = Por su mandado, *Marcos Gomez Inguanzo.*

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Junio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

**CARGO.**

	Reales vellon.	
Primeramente son cargo 276465 rs. 18 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	276465	18
Idem ingresados en este mes por productos de los arbitrios establecidos.	3214	
Idem de Instruccion pública.	2475	18
Por recargo de un 8 por ciento á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	96879	28
Por idem de id. id. á la industrial y de Comercio.	10474	8

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	20219
---	-------

TOTAL CARGO. . . . . Rs. vn. 409728 4

**DATA.**

**CAPÍTULO 1.º—Administracion provincial.**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º (Son data cinco mil doscientos cinco rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. . . . .)	3539	1666	5205
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales. . . . .	1416	"	1416
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. . . . .	749	"	749

**CAPÍTULO 2.º—Instruccion pública.**

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. . .	6591	21	292	6883	21
Artículo 3.º Idem por las de Instruccion primaria. . . . .	1249		2200	3449	
Artículo 6.º Idem por las de Academias y escuelas especiales. . . . .	583		"	583	

**CAPÍTULO 3.º—Beneficencia.**

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.	1425		"	1425		
Artículo 2.º Idem por las de la casa de Socorros. . . . .	789		8865	31	9654	31
Artículo 3.º Idem por las de la de expositos ó Maternidad y sus hijuelas. .	9494		4635	27	14129	27
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia. . . . .	1733		"	1733		

**CAPÍTULO 4.º—Obras públicas.**

Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes. . . . .	300		"	300	
--	-----	--	---	-----	--

**CAPÍTULO 6.º—Montes.**

Idem por los de conservacion y fomento de los montes. . . . .	1333		16	2	1349	2
---	------	--	----	---	------	---

**CAPÍTULO 7.º—Otros gastos.**

Idem por gastos ocasionados por la quinta. . . . .	680		"	680	
--	-----	--	---	-----	--

**CAPÍTULO 9.º—Gastos imprevistos.**

Idem por impresiones y otros gastos. . . . .	"		463	16	463	16
--	---	--	-----	----	-----	----

**CAPÍTULO 11.º—Movimiento de fondos.**

Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia. . . . .	"		"	20219	
---	---	--	---	-------	--

TOTAL DATA. . . . . Rs. vn. 29881 21 18139 8 68239 29

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	409728	4
Idem la data. . . . .	68239	29
Saldo ó existencia para el mes siguiente. . . . .	341488	9

De forma que importando el cargo cuatrocientos nueve mil setecientos veinte y ocho rs. cuatro mrs. y la data sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve rs. veinte y nueve mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho rs. nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Palencia treinta de Junio de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, Dionisio Villumbrales —Está conforme. El Interventor, Francisco de Huertas —V.º B.º—El Gobernador, Rodriguez.

Licenciado Don José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera Instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Potes y su partido etc.

Hago saber: que para proceder á la provision de una plaza de alguacil de este juzgado, vacante por separacion de Benito Valle que la desempeñaba, he mandado instruir el oportuno expediente para que en el término de cuarenta dias me presenten sus solicitudes documentadas legalmente, los sargentos, cabos y soldados, que licenciados con buena nota, hayan servido en el ejército de nuestra Augusta soberana la Reina Doña Isabel segunda (Q. D. G.) y que aspiren á dicha plaza de alguacil, con sujecion á los artículos treinta y treinta y uno de la Real orden de treinta de Octubre último. Dado en Potes á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S.—José García de la Hoz.

Empresa del ferro-carril de Isabel II.

Acordado por la Administracion de la Compañia el pago á los accionistas del interés de 6 por 100 sobre los desembolsos del primer dividendo pasivo que se pidió en el año próximo pasado, la Direccion de la misma advierte á los interesados que desde el dia 15 del corriente podrán realizar el cobro que á cada uno corresponda hasta fin de Mayo último.

Al efecto desde dicho dia, de nueve á once de la mañana y de cuatro á cinco de la tarde, podrán presentarse en las oficinas de la Direccion en esta ciudad, Arcos de Acha, piso 4.º, derecha, donde, mediante exhibicion de sus títulos provisionales, se les entregará la correspondiente carpeta con su respectiva liquidacion de intereses, que con su recibo al pie harán efectivos en casa de los Sres. Aguirre Hermanos, de este Comercio.

Los representantes ó encargados de los accionistas forasteros percibirán las sumas que pertenecen á sus comitentes, mediante la manifestacion de sus credenciales.

Santander 5 de Julio de 1853.—El Director Gerente, Cornelio Escalante.

Comision superior de Instruccion primaria de Palencia.

La Reina (q. D. g.) se ha servido conceder su Real autorizacion para que una sola persona pueda desempeñar en Espinosa de Cerrato la escuela de niños, la sacristia y regir el relox. Por la primera se dan 48 fanegas de trigo morcajo y casa de valde; 600 rs. por la segunda, y 7 ducados por regir el relox.

La escuela de Villasabariego tiene de dotacion 100 rs. y 48 fanegas de trigo.

En Cordovilla la Real ha jubilado el Ayuntamiento al maestro actual, y señalado de dotacion para el que desde 1.º de Enero de 1854 se encargue de la direccion de la escuela, 4500 rs. de fondos municipales, casa, suerte de leña, tres celemines de trigo que pagará de retribucion cada uno de los niños que lean, y seis de los que escriban y cuenten. En falleciendo el jubilado se aumentará á esta dotacion 14 fanegas de trigo de unas tierras agregadas á la escuela; á la cual se admiten solicitudes hasta el 15 de noviembre próximo.

La escuela de Pozuelos del Rey, que estaba agregada á la de Villada, tiene de dotacion 200 rs. de fondos municipales, 40 fanegas de trigo de unas tierras á ella agregadas, 12 idem de idem de retribucion de los niños, 6 idem por tocar las campanas, 200 rs. por la sacristia, y los emolumentos del pie de altar.

En Vertabillo se halla vacante la escuela de niñas dotada con 4333 rs. de fondos municipales, casa, y una fanega de trigo que pagará de retribucion anual cada niña.

La de Mazariegos está dotada con 4333 rs., casa, y las niñas que hagan calceta pagarán mensualmente un real, y dos las que cosan y borden.

La nuevamente creada en Cervera tiene de dotacion 4400 rs. de fondos municipales, y como otros mil á que podrán ascender las retribuciones de las niñas.

La igualmente creada en Cordovilla la Real está dotada con 4400 rs., casa, suerte de leña, y las niñas satisfarán un real al mes las que hagan calceta, y dos las que cosan y borden.

Los aspirantes á estas escuelas presentarán sus solicitudes, en el término de un mes, en la Secretaría de esta Comision, acompañadas de la certificacion de buena conducta, y del título que tuvieren ó un testimonio de él. Palencia 7 de Julio de 1853.—E. P. Bernardo Rodriguez.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

En la noche del diez desaparecieron de las heras de San Cebrían de Campos un macho y dos caballos; el macho propio de Venancio Prieto, de cuatro años, alzada seis cuartas y dos dedos, pelo negro, rozado en la paleta derecha y en el pescuezo de la collera. Un caballo de Martin Donis, de seis años, alzada siete cuartas, pelo negro, rozado en el pescuezo de la collera, esquilada la mitad de la crin, un poco rozado en el costillar derecho, una pequeña estrella en la frente, y otra en el bebedero, casco grande, bastante poblado de cola y un poco zurdo de la mano derecha. Otro caballo de Lorenzo Santiago, cerrado, alzada seis cuartas, pelo negro, rozado en el lomo con lunares blancos en el costillar, poblado de crin. Se ruega á el que adquiera noticias de ellos se sirva avisar á sus dueños, quienes pagarán su hallazgo y todos los gastos que para ello hicieren.

AVISO A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, Cirujano Oculista, dedicado hace algunos años al tratamiento de las enfermedades de los ojos, y á practicar las operaciones de fistula lacrimal, estrabismo, pupila artificial, á batir las cataratas, arreglar las deformidades de los párpados etc. etc.; los que esten padeciendo ó tengan que sufrir alguna operacion, pueden en cualquier tiempo venir á esta ciudad, en la firme permision de ser completamente desengañados.

Las numerosas curaciones obtenidas dentro y fuera de esta provincia, en enfermos que algunos de ellos no pensaban volver á ver la luz, y el resultado feliz que tienen la mayor parte de los que se operan, animan al que suscribe á estender sus conocimientos á las provincias vecinas, los operados de catarata que no regresen á su casa con vista no se les exigirá por ningun concepto retribucion alguna.

Los enfermos de escasa fortuna que no tengan en esta ciudad parientes ó amigos, serán recogidos en un establecimiento apropósito donde por módico extipendio esten asistidos con el mayor esmero.

A todo pobre de solemnidad se le operará gratis.

Teniendo residencia fija en Burgos, admite consultas todo el año en su habitacion Huerto del Rey, casa del paso de la Sra. Marquesa de Barrio Lucio, piso primero.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Abastas por fallecimiento del que la desempeñaba, con los anejos de Abastillas y Añoza á distancia de un cuarto de legua: su dotacion consiste en 38 cargas de trigo que cobrará el agraciado por repartimientos vecinales que al intento se le entregarán por los Alcaldes de dichos pueblos sin incluir en ellos cinco eclesiásticos, los criados de villa, ni los que se rasuran en sus casas, que todo ascenderá por un cálculo aproximado á 50 cargas de dicha especie. Los aspirantes á ella dirigirán las solicitudes francas de porte á la Secretaria de dicho Ayuntamiento en todo el corriente mes de Julio, pues pasado se proveerá la vacante el primero de Agosto. Abastas 2 de Julio de 1853.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.